

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de resina (cola) de urea formaldehído exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 57,500 kilogramos (cincuenta y siete kilogramos con quinientos gramos) de metanol y 48 kilogramos (cuarenta y ocho kilogramos) de urea técnica.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 25 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril de 1968) y 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre de 1969).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Jesus Ochoa Rico, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, cueros y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos para niños, de menos y más de 23 centímetros de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Jesus Ochoa Rico, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, zapatos para niños, de 23 centímetros o más y menos de 23 centímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jesus Ochoa Rico, S. L.», con domicilio en Marina Española, s/n número, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles de ovino terminadas para forros (P.P.A.A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de zapatos para niños, de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros (P.A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien pares de zapatos para niños, de 23 centímetros o más de longitud, previamente exportados, podrán importarse:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles;
- 160 pies cuadrados de pieles para forros;
- 20 kilogramos de crupones suela, y
- 4 planchas sintéticas para palmillas, de 130x85 centímetros.

— Por cada cien pares de zapatos para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse:

- 95 pies cuadrados de pieles nobles;
- 100 pies cuadrados de pieles para forros;
- 16 kilogramos de crupones suela, y
- 2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130x85 centímetros.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Calzados Ramón Rico González, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, cueros y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos para niños, de menos y más de 23 centímetros de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Calzados «Ramón Rico González, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos para niños, de 23 centímetros o más y menos de 23 centímetros de longitud.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Ramón Rico González, Sociedad Limitada», con domicilio en Falconde, 110, Elda (Alicante) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles de ovino terminadas para forros (P.P.A.A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de zapatos para niños, de 23 centímetros o más de longitud y de menos de 23 centímetros (P.A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien pares de zapatos para niños, de 23 centímetros o más de longitud, previamente exportados, podrán importarse:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles;
- 160 pies cuadrados de pieles para forros;
- 20 kilogramos de crupones suela, y
- 4 planchas sintéticas para palmillas, de 130x85 centímetros.

— Por cada cien pares de zapatos para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse:

- 85 pies cuadrados de pieles nobles;
- 100 pies cuadrados de pieles para forros;
- 16 kilogramos de crupeños suela, y
- 2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130x85 centímetros.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles forros y crupeños suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º 2a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se incluye a «Patricio Ros Gomez» en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1968.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en

su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, a la firma «Patricio Ros Gómez».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Patricio Ros Gómez», de Las Torres de Cotillas (Murcia), en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S. A. (1)	83,353	83,563
1 dólar canadiense	64,246	64,522
1 franco francés	12,575	12,629
1 libra esterlina	148,721	149,849
1 franco suizo	16,643	16,720
100 francos belgas	143,332	144,133
1 marco alemán	19,714	19,810
100 libras italianas	10,835	10,889
1 florin holandés	19,577	19,672
1 corona sueca	13,330	13,402
1 corona danesa	9,147	9,190
1 corona noruega	9,561	9,607
1 marco finlandés	15,196	15,283
100 chelines austriacos	271,901	273,978
100 escudos portugueses	234,840	236,733
100 yens japoneses	21,030	21,134

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 43 antiguo—67 moderno—, de Madrid, de don Antonio González Matey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «García Fogeda», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio González Matey, de la finca sita en el número 43, hoy 67, del paseo de los Olivos, hotel número 11, de Madrid:

Resultando que el señor González Matey, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 7 de julio de 1970, bajo el número 942 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la sección 2.ª, folio 133, finca número 4.682, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 27 de julio de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años, que determina el ar-